LEY No. 12415

Creando el distrito de San Juan del Oro en la provincia de Sandia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLI-CA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º— Créase el Distrito de San Juan del Oro, en la Provincia de Sandia, del Departamento de Puno, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º— El Distrito que se crea por el artículo anterior estará integrado por los caseríos siguientes: Yanahuaya, Pilco, Yanamayo, Nogalini, Chayluma, Pampa Grande, Belén, Pilcopata y Palmera.

ARTICULO 3º— Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que tienen el pueblo y caseríos que lo integran.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRIA.

ALEJANDRO ESPARZA ZAÑARTU.